



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2006-00667-00

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la señora Blanca Rosa Gómez Molina, mediante el cual solicita aclarar la sentencia de adjudicación y partición proferida por este Estrado Judicial, toda vez que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes (Antioquia), no efectúa el registro por cuanto se debe indicar que la Causante Ana Julia Molina de Gómez adquirió los inmuebles con el nombre de Julia Molina Álzate.

A ese respecto, sea importante señalar que, artículo 285 del CGP dispone:

“Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”.

Por consiguiente, la solicitud de aclaración de la sentencia del 19 de diciembre de 2016, efectuada por la actora el 17 de junio de 2022 será rechazada por extemporánea por cuanto no fue allegada dentro del término de ejecutoria, tal y como lo dispone la norma.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

170

LiG

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51248744eee31b00368a515b681c9248ca7b19e37f8f0501592ed3e984095a60**

Documento generado en 23/09/2022 11:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>